

**INFORMACION GENERAL DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA
(PLUSVALIAS)**

MUY IMPORTANTE:

- El Ayuntamiento tiene como régimen de liquidación de este impuesto la **AUTOLIQUIDACIÓN**.
- El obligado tributario no cumple con su obligación tributaria con la mera presentación de la documentación en el Registro del Ayuntamiento.
- **La autoliquidación se ha de practicar por el propio interesado o su representante y abonar la misma dentro de los plazos indicados.**
- Ante el pago de la autoliquidación fuera de los plazos indicados, el Ayuntamiento aprobará la correspondiente liquidación complementaria con los recargos por presentación extemporánea.
- **En el caso de transmisiones hereditarias, el pago de la correspondiente autoliquidación fuera de plazo implicará además la pérdida de la bonificación del 50 por 100 por herencia directa.**
- Para practicar su autoliquidación **el interesado dispone de los siguientes medios:**
 - A través de la página web, a través del enlace de Economía y Hacienda. Se trata de un impreso autorrellenable que podrá imprimir y presentar a través del Registro, una vez haya procedido a su pago.
 - A través de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Granada.
 - Acudiendo a la oficina de gestión de Tributos sita en planta primera del Edificio B del Complejo Administrativo “Los Mondragones” en Avenida de las Fuerzas Armadas dentro del horario de atención al público.
- El obligado tributario **podrá solicitar el fraccionamiento del pago ante la Agencia Municipal Tributaria, pero siempre, dentro del plazo previsto para el pago de la correspondiente autoliquidación.**

* **El incumplimiento de la presentación y pago de la autoliquidación supondrá inicio del correspondiente procedimiento inspector a todos los efectos.**

Hecho imponible : la obtención de un **incremento de valor** experimentado por terrenos urbanos que se pone de manifiesto cuando se transmite por cualquier título (venta, herencia, donación... etc.) su propiedad o cualquier derecho real sobre el mismo. ART. 1 DE LA ORDENANZA FISCAL.

Sujetos pasivos: ART. 4 ORDENANZA FISCAL

- En el caso de **transmisión** de terrenos o constitución o transmisión de derechos reales “a **título gratuito**“(herencia o donación), el sujeto pasivo será el **adquirente** del terreno o la persona en cuyo favor se transmite el derecho real.
- Si las operaciones anteriores se realizan a título no gratuito u”**oneroso**“, es decir, a cambio de dinero u otra cosa, el **sujeto pasivo** será el **transmitente** del terreno o la persona que constituye o transmite el derecho real.

Sistema de Gestión: **Autoliquidación.**

El obligado tributario ha de **presentar la autoliquidación pagada y acompañada de la documentación** en la que se basa (escritura pública, testamento.....) dentro de los **siguientes PLAZOS:**

Transmisiones a título gratuito: 6 meses contados desde las siguientes fechas:

- Cuando no hay fallecimiento, desde la fecha del documento público de transmisión.
- Cuando el motivo de la transmisión es el fallecimiento del titular del inmueble, objeto de transmisión, **desde la fecha de fallecimiento del causante. Nunca se considera como fecha de inicio del plazo para autoliquidar y abonar el correspondiente importe , la fecha de escritura de la adjudicación de la herencia.**
- **Este plazo puede ser objeto de ampliación hasta una año,** desde la fecha de transmisión, **siempre que se solicite, dentro de los cinco primeros meses.** Es decir, si la fecha de transmisión es el 5 de enero, si se desea ampliar el plazo de presentación y pago de la autoliquidación hasta el 5 de dentro del año siguiente, deberá solicitarse antes del 5 de junio (cinco meses). Solo en los casos previstos en la Ordenanza Fiscal (por causa de muerte)

Transmisiones a título oneroso: (inter vivos): 30 días, desde la fecha del documento público de transmisión (compraventa, donación).